



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 4 de diciembre del 2025  
CITE: CMACCAPRF/CD-CRZ N°18/2025-2026

Señor  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**REF.: SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY  
N°017/2024-2025 CS**

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, como Secretaria del Comité de Medio Ambiente, Cambio Climático, Áreas Protegidas y Reservas Forestales de la Cámara de Diputados, respaldada por lo señalado en el art. 116 inc. b), art. 117 Párrafo III y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y lo estipulado en el Art. 163 inc. 9) de la Constitución Política del Estado, solicito a su autoridad, reponer el **PROYECTO DE LEY N°017/2024-2025 CS “LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BIOINSUMOS PARA LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD”**.

Sin otra particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Cecilia I. Requena Zárate  
**SECRETARIA**  
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO  
ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ref.: 73098564  
C.c./Archivo

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA <b>RECIBIDO</b>		
29 OCT 2025		
HORA 13:50	N. REG. 775	FIRMA
N. FOJAS	775	MY

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 23 de octubre de 2025  
**P. N° 764/2024-2025**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA <b>RECIBIDO</b>		
29 OCT 2025		
HORA 14:35	N. REGISTRO 775	FIRMA
N. FOJAS	775	John

Señora:  
Dip. Deisy Judith Choque Arnez  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL • 6369 <b>RECIBIDO</b>		
29 OCT 2025		
HORA 16:30	N. REGISTRO 775	FIRMA

Señora presidenta en ejercicio:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 017/2024-2025 C.S. “LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BIOINSUMOS PARA LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD”.

Con este motivo, reitero a la señora presidenta en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY N° 017/2024-2025 CS**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BIOINSUMOS  
PARA LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la elaboración, comercialización y uso de bioinsumos destinados a los sistemas productivos de alimentos (agricultura, ganadería y acuicultura), la forestería y la bioregeneración ambiental, promoviendo prácticas orientadas a proteger la salud de las poblaciones, así como a resguardar la diversidad genética de las especies, preservar los recursos genéticos y la biodiversidad, y garantizar la sostenibilidad de los sistemas de vida; a fin de fortalecer la producción agroecológica en el Estado Plurinacional de Bolivia, reducir el uso de agroquímicos y, mediante la planificación y gestión pública estratégica, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del país, en el marco de los principios, objetivos y disposiciones de la Ley N.º 3525, de 6 de noviembre de 2006, de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria Ecológica.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo el nivel central y las entidades territoriales autónomas, en el marco de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado.

Asimismo, alcanza a las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, comunitarias y mixtas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, así como a toda iniciativa privada vinculada a la elaboración, comercialización, uso, investigación e innovación tecnológica de bioinsumos.

**Artículo 3. (DEFINICIONES). I.** Para el cumplimiento de la presente disposición legal, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Agentes de control biológico:** Son todos los macro o microorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos y metabolitos secundarios de origen natural, provenientes de la biodiversidad, como ser hongos, bacterias, ascomycetes, virus, enzimas, insectos u otros organismos que promuevan la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola ecológica, la salud de los suelos y el control biológico de vectores y poblaciones de plagas o enfermedades.

**b) Agentes Biofitosanitarios:** Son un tipo de bioinsumo que se utiliza para controlar plagas, enfermedades y otros problemas que afectan la salud de las plantas, (entre estos hongos, bacterias, virus, extractos de plantas y macroorganismos). Los agentes biofitosanitarios actúan de diferentes formas, dependiendo del organismo o compuesto que contengan. Algunos tienen la capacidad de enfermar a los insectos plaga llegando a eliminarlos y/o regularlos en poblaciones mínimas que no afecten a los cultivos, otros



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

actúan como repelentes o disruptores de hormonas de los insectos plaga y otros promueven la actividad de otros organismos benéficos que controlan las plagas.

- c) **Agroecología:** Es la implementación de prácticas productivas diversificadas sostenibles, que incorpora tanto el conocimiento científico, como el saber local, en base al uso, conservación y protección de la biodiversidad y las semillas e incorpora principios de solidaridad y reciprocidad.
- d) **Biocontroladores:** Son un subconjunto de los agentes de control biológico que se refiere a organismos vivos (insectos, ácaros, nematodos, hongos, micoparásitos, entomopatógenos, bacterias, virus, entre otros) que se utilizan para controlar plagas y enfermedades directamente.
- e) **Bioestimulantes:** Son un subconjunto de los agentes de control biológico que se refiere a organismos vivos (insectos, ácaros, nematodos, fertilizantes orgánicos que incorporan micro y macro nutrientes, etc.) que se utilizan para fortalecer a los cultivos y de esta manera generar resistencia contra las plagas y enfermedades directamente.
- f) **Biofábrica:** Es un espacio físico adecuado para la fabricación, producción, formulación y almacenamiento de bioinsumos, que puede abarcar desde la elaboración en pequeña escala para consumo propio hasta la producción industrial destinada a la comercialización, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la unidad productiva, precautelando la salud de los elaboradores y productores, en condiciones de bioseguridad, y garantizando el cumplimiento de funciones sociales y ecológicas.
- g) **Biofertilizantes:** Son productos que contienen microorganismos vivos o latentes, junto con nutrientes, que se aplican al suelo y al follaje de los cultivos para aumentar la disponibilidad y absorción de minerales por parte de las plantas. Facilitan el crecimiento y el desarrollo de los cultivos al mejorar la fertilidad del suelo y la nutrición de las plantas.
- h) **Bioinsumos:** Todos los productos derivados de agentes de control biológico, elaborados a partir de organismos vegetales, semioquímicos (feromonas), macroorganismos (invertebrados), microorganismos, sustancias o elementos presentes en la naturaleza y materias primas simples que, mediante el uso de técnicas inocuas de producción ecológica, mejoran los sistemas productivos, promueven el diagnóstico, prevención, regulación, tratamiento de enfermedades y manejo ecológico de plagas y arvenses, entre otros agentes nocivos, y optimizan las características biológicas de especies, que tengan propiedades beneficiosas para la bioregeneración de los suelos y de ecosistemas en general.
- i) **Bioregeneración:** Es la estrategia basada en principios ecológicos cuyo objetivo es la restauración de la salud de los componentes del medio ambiente y la renovación de sus capacidades, haciendo uso de técnicas y bioinsumos adecuados para cada situación. Esta estrategia reemplaza el uso de insumos de síntesis química por consorcios microbianos, sustancias húmicas, entre otros bioinsumos.
- j) **Biorremediadores:** Son organismos vivos, como bacterias, hongos o plantas, que se utilizan en el proceso de biorremediación para la descontaminación de suelos, aguas y otros ambientes contaminados.

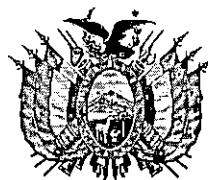


*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- k) Biotransformadores:** Contribuyen al metabolismo de fármacos o xenobióticos mediante la acción de enzimas que catalizan reacciones destinadas a modificar la estructura molecular de dichas sustancias, facilitando su eliminación o alterando sus propiedades.
- l) Fitorreguladores:** Son sustancias que regulan o modifican procesos fisiológicos de las plantas afectando su desarrollo, crecimiento, maduración entre otros aspectos (ya sea estimulando o inhibiendo el crecimiento de la planta).
- m) Productor de bioinsumos:** Son todas las organizaciones, comunidades, colectividades, empresas, individuos productores que elaboran bioinsumos, priorizando el uso y aprovechamiento racional de insumos locales que protejan los ecosistemas, ya sean personas naturales o jurídicas con registro en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. Las mismas deben tener procesos de registro específicos, eficientes y diferenciados de las empresas que producen, fraccionan y comercializan agroquímicos.
- n) Técnicas de bioregulación:** Son todos los procesos biológicos inducidos por intervención humana mediante el uso de agentes de control biológico, para desarrollar capacidades de prevención, control, erradicación y tratamiento de enfermedades, plagas, arvenses y otros agentes nocivos o para generar capacidades de optimización, conservación o regeneración de suelos. Estas técnicas son entre otras, técnica de bioregulación de conservación; técnica de bioregulación clásica; técnica de bioregulación aumentativa; técnica de biorregulación por inoculación; técnica de bioregulación inundativa.
- o) Técnica de Bioregulación de Conservación:** Es la conservación del medio ambiente existente para proteger y mejorar la actividad de enemigos naturales que reduzcan el efecto nocivo de las plagas y enfermedades.
- p) Técnica de Bioregulación Clásica:** Es la introducción de un agente de control biológico nativo, habitualmente coevolucionado, para su establecimiento a largo plazo.
- q) Técnica de Bioregulación Aumentativa:** Implica la liberación suplementaria de enemigos naturales, para restablecer el equilibrio de los ecosistemas y agroecosistemas.
- r) Técnica de Bioregulación por Inoculación:** Introducción intencional de un agente de control biológico con la expectativa de que se multiplique y controle al agente nocivo durante un periodo de tiempo establecido, es decir, no de manera permanente.
- s) Técnica de Bioregulación Inundativa:** Liberación o aplicación del agente de control biológico en grandes cantidades para disminuir el número de agentes nocivos cuando su población aumenta de tal forma que el cultivo se pone en riesgo.

II. Los bioinsumos se incluyen dentro de las herramientas para la producción agrícola, ganadera, acuícola y forestal sostenibles, orgánicas, biológicas y agroecológicas. Sus denominaciones comprenden, entre otras: biofertilizantes, bioestimulantes y/o fitorreguladores, biocontroladores de plagas y agentes biofitosanitarios, de origen fúngico, viral, bacteriano, vegetal, animal o derivados de estos, biorremediadores y/o reductores de impacto ambiental, biotransformadores para el tratamiento de subproductos agropecuarios y bioinsumos para la producción de alimentos.

III. La elaboración, uso y manejo de Bioinsumos no debe implicar riesgos de salud para las poblaciones, ni dejar residuos tóxicos en el ambiente donde se los produce o utiliza.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

## CAPÍTULO II

### SOBRE LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGROECOLÓGICOS

**ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y RIQUEZA GENÉTICA).** I. Para efectos de la presente Ley, y en el marco de lo establecido por la Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia y el ordenamiento jurídico vigente, el Estado Plurinacional reconoce que:

- a) La riqueza genética, la biodiversidad y sus componentes son la base de la adaptación al cambio climático, la resiliencia de los ecosistemas y la protección de la salud humana. Reconoce que la conservación de la diversidad biológica está relacionada con el acceso y uso sostenible de los recursos genéticos.
- b) La producción de bioinsumos fomenta el desarrollo productivo haciendo uso racional y sostenible de la biodiversidad como pilar fundamental para producir alimentos inocuos y de alta calidad.
- c) La biodiversidad de organismos vegetales y microorganismos usados para la producción de bioinsumos es considerada patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo tanto, deberá ser protegida, para garantizar su conservación y la conservación del hábitat donde existe.
- d) La producción de bioinsumos constituye un medio para la protección a las especies de polinizadores que contribuirá al desarrollo de la producción apícola en el país.

**ARTÍCULO 5. (DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA).** I. La investigación, elaboración y producción de bioinsumos fomentan y promueven el desarrollo científico y tecnológico en el Estado Plurinacional de Bolivia, tanto en áreas urbanas como rurales, constituyéndose una contribución fundamental a la producción agroecológica de alimentos inocuos y de calidad.

II. La investigación e innovación en bioinsumos deberá desarrollarse en el marco de protocolos establecidos para su generación, validación experimental y evaluación de impactos, conforme a normativa vigente.

III. Las empresas, instituciones, asociaciones de productores, universidades públicas y privadas, así como los institutos técnicos y tecnológicos, que desarrollan tecnologías para la elaboración de bioinsumos destinados al control biológico y otras aplicaciones productivas, se consideran generadores de innovación y conocimiento científico.

IV. Las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia competentes en investigación, desarrollo y transferencia de tecnología contribuirán de manera articulada al fortalecimiento de capacidades científicas y técnicas vinculadas a la investigación, elaboración, producción, uso y comercialización de bioinsumos.

**ARTÍCULO 6. (PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SALUD).** En cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado Plurinacional de Bolivia establece que el principal objetivo de la producción de bioinsumos es contribuir a un sistema productivo de alimentos saludables, nutritivos e inocuos para el consumo de la población boliviana actual y de las generaciones futuras, promoviendo la reducción progresiva del uso de agroquímicos mediante prácticas sostenibles y responsables con la salud y el medio ambiente.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 7. (DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD).** El diseño de producción de bioinsumos en el Estado Plurinacional de Bolivia deberá contemplar la diversificación sostenible de los sectores agrícola, ganadero, acuícola y forestal, promoviendo su integración en todas las etapas de la cadena productiva de base biológica, para aumentar el valor agregado, fortalecer la competitividad en mercados regionales e internacionales, generar empleos dignos y asegurar la soberanía científica y tecnológica, reduciendo la dependencia de insumos químicos.

El Estado implementará políticas de fomento, regulación e incentivos para la producción, comercialización y uso responsable y seguro de bioinsumos, junto con campañas de difusión sobre sus beneficios económicos y ambientales.

**ARTÍCULO 8. (PROTECCIÓN Y BIOREGENERACIÓN DE SUELOS, SEGURIDAD Y GESTIÓN HÍDRICA PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA).** I. La producción de bioinsumos en todas las etapas de la cadena productiva deberá optimizar integralmente los procesos de captación, almacenamiento y uso eficiente del recurso hídrico, implementando infraestructuras sostenibles para su distribución, recarga de acuíferos y protección de aguas subterráneas, en el marco de la interdependencia estratégica entre la seguridad alimentaria soberana y la seguridad hídrica.

II. La producción de bioinsumos en todas las instancias de la cadena productiva deberá proteger los suelos y contribuir a su regeneración.

III. La producción de bioinsumos en todas las instancias de la cadena productiva deberá contribuir a la construcción de la resiliencia climática del sistema productivo nacional, haciendo uso racional y sostenible de los recursos naturales.

IV. La producción de bioinsumos, en todas las instancias de la cadena productiva, deberá asegurar la gestión adecuada de los residuos sólidos y líquidos generados por la actividad con la responsabilidad de incorporar en sus planes de manejo ambiental estrategias y metas de prevención y aprovechamiento de sus residuos.

V. La producción de bioinsumos en todas las instancias de la cadena productiva deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992, y su reglamentación específica en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental.

### **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIOINSUMOS**

**ARTÍCULO 9. (SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE BIOINSUMOS).** I. Créase Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos - SNCB que estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y del Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE.

II. El funcionamiento, criterios y estándares técnicos para la certificación, control y seguimiento de los bioinsumos del Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos - SNCB será regulado mediante reglamento específico.

III. Con el objeto de prevenir la especulación de costos o el incremento injustificado de los mismos durante los procesos de certificación, el reglamento deberá establecer mecanismos



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

de control, regulación y supervisión de las tasas aplicadas por las entidades certificadoras, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y otras instituciones competentes, para los procesos de certificación y registro.

IV. El reglamento tendrá como propósito fundamental garantizar la certificación de bioinsumos que cumplan con altos estándares de calidad, promoviendo su uso en el mercado interno y fortaleciendo la competitividad de los productos certificados en los mercados internacionales de exportación.

V. El reglamento de certificación de bioinsumos se elaborará en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3525 y la normativa internacional vigente aplicable a la producción orgánica y al Codex Alimentarius.

VI. El reglamento establecerá el procedimiento para la certificación de bioinsumos, definiendo los requisitos técnicos, especificaciones de calidad y protocolos de evaluación, conforme a estándares internacionales ampliamente reconocidos y aceptados en la materia, así como normativas equivalentes vigentes en países referentes en producción orgánica y certificación de bioinsumos, con el objeto de garantizar la calidad de los productos certificados y su competitividad en los mercados nacional e internacional.

VII. El reglamento deberá considerar, para efectos de certificación, los bioinsumos desarrollados a partir de caldos minerales, abonos orgánicos, infusiones, fermentos, extractos de plantas, microorganismos, metabolitos secundarios, así como mezclas y combinaciones de los mencionados, entre otros.

VIII. El reglamento no podrá emplear la clasificación toxicológica de plaguicidas químicos para determinar la franja toxicológica de los productos de origen biológico.

IX. El reglamento deberá contemplar las características intrínsecas de los microorganismos, incluyendo su capacidad para controlar simultáneamente más de una plaga y diversas enfermedades en diferentes cultivos.

X. El reglamento deberá prever el rol de los microorganismos en la solubilización de minerales para las plantas y en la activación de su sistema inmunológico.

XI. El reglamento deberá considerar que la finalidad de la elaboración de bioinsumos es mejorar los sistemas productivos, promoviendo el diagnóstico, la prevención, la regulación y el tratamiento de enfermedades; el manejo ecológico de plagas y arvenses, entre otros agentes nocivos; la optimización de las características biológicas de las especies; y la protección de los suelos y de los ecosistemas en general.

**ARTÍCULO 10. (ENTIDADES CERTIFICADORAS).** I. Las Entidades Certificadoras - EC son entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas debidamente acreditadas y registradas ante la Dirección Técnica de Acreditación - DTA, dependiente del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO o el organismo de acreditación nacional vigente y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, habilitadas para certificar bioinsumos o productos de origen biológico, exceptuando los bioinsumos provenientes de Unidades Productivas Agropecuarias - UPA, unidades de producción familiar, o productores de comunidades rurales e indígenas, para uso local estricto, quienes deberán seguir un procedimiento específico de acuerdo al tamaño de su producción y fines comerciales o de consumo.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

II. Las Entidades Certificadoras - EC deberán seguir el procedimiento establecido en el reglamento de certificación, garantizando el rigor científico, la independencia y la imparcialidad en la evaluación tanto de las características del bioinsumo como de su método de producción; asegurando así la transparencia y confiabilidad del sistema de certificación.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG establecerá y mantendrá actualizado un Registro de las Entidades Certificadoras - EC.

**ARTÍCULO 11. (REGISTRO DE BIOINSUMOS ELABORADOS POR UNIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS, UNIDADES AGROPECUARIAS FAMILIARES Y PRODUCTORES DE COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS).** El registro de bioinsumos elaborados por Unidades Productivas Agropecuarias - UPA, Unidades Agropecuarias Familiares y productores de comunidades rurales e indígenas será regulado mediante reglamento específico, el cual deberá observar los siguientes lineamientos:

- a) El registro se aplicará únicamente a la producción destinada al consumo local y no a la exportación.
- b) Se establecerán procesos de acompañamiento a representantes de las Unidades Productivas Agropecuarias - UPA y de las comunidades rurales e indígenas, garantizando que los trámites puedan realizarse en su idioma originario y de manera eficiente.
- c) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE deberán brindar acompañamiento técnico e información clara y oportuna durante todo el proceso de registro, a fin de resguardar el principio de igualdad de oportunidades.
- d) El registro será voluntario y gratuito para pequeños productores cuando los bioinsumos se destinen exclusivamente al uso propio en el marco de la agricultura familiar. Será obligatorio, con asunción de los costos correspondientes, únicamente para aquellas unidades productoras que destinen su producción a la comercialización.
- e) Los costos de registro deberán definirse en función del tamaño de la producción y de la situación de vulnerabilidad social, económica y ambiental de las comunidades en las que se encuentren las UPA y los productores de comunidades rurales e indígenas.
- f) El reglamento establecerá mecanismos de protección de la propiedad intelectual comunitaria, a fin de garantizar que los saberes y conocimientos locales vinculados a la producción de bioinsumos no sean objeto de mercantilización y reciban el reconocimiento debido.

**ARTÍCULO 12. (TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN PROCESOS DE CERTIFICACIÓN).** I. Con el fin de garantizar la imparcialidad, transparencia y credibilidad de los procesos de certificación de bioinsumos, no podrán participar en calidad de socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores de las entidades certificadoras, las personas que, de manera simultánea, ejerzan funciones como servidores públicos, consultores o contratados en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Desarrollo Productivo o en cualquier otra entidad del aparato estatal vinculada a la materia.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

II. La incompatibilidad establecida en el presente artículo se mantendrá hasta doce (12) meses posteriores a la fecha de desvinculación de la persona con las instituciones mencionadas.

III. El Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos - SNCB deberá contar con una instancia virtual de consulta pública, que facilite el acceso a información sobre bioinsumos certificados, normativas aplicables, entidades certificadoras habilitadas y otros aspectos relevantes, con la finalidad de promover el comercio seguro y transparente de bioinsumos.

**ARTÍCULO 13. (SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y REGISTRO DE BIOINSUMOS).** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en coordinación con la Dirección Técnica de Acreditación - DTA dependiente del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO o con el organismo de acreditación nacional vigente, participará en las inspecciones en campo, y será responsable de la supervisión y fiscalización integral de todo el proceso de certificación de bioinsumos.

Una vez concluido exitosamente el proceso de certificación, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE procederán al registro del bioinsumo conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 14. (PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO)** El reglamento de certificación de bioinsumos deberá contemplar mecanismos para garantizar la confidencialidad y protección de los datos proporcionados por instituciones o individuos durante los procesos de registro y certificación, resguardando además los derechos vinculados a la propiedad intelectual conforme a la normativa vigente.

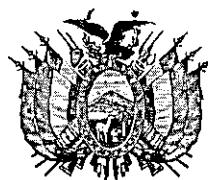
**ARTÍCULO 15. (EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO).** El reglamento de certificación de bioinsumos deberá establecer de manera expresa la justificación y finalidad de cada trámite en el proceso de registro, así como el costo específico correspondiente, bajo criterios de eficiencia y limitando dichos costos a lo estrictamente necesario.

Asimismo, el reglamento deberá fijar plazos en días hábiles para la realización de las inspecciones destinadas a la verificación de datos, contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso excedan de ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 16. (ETIQUETADO DE BIOINSUMOS).** I. En el marco de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, deberán actualizar la normativa interna aplicable al etiquetado de bioinsumos con la finalidad de diferenciar los bioinsumos de otros productos químicos.

II. Conforme a la normativa vigente, y con la finalidad de visibilizar la producción, comercialización y uso de bioinsumos provenientes de sistemas agroecológicos y biofábricas agroecológicas, el Estado en todos sus niveles impulsará de manera progresiva la implementación del Sello de Identidad Agroecológica - S.I.A., establecido por el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE.

III. El etiquetado de los bioinsumos deberá incorporar un color distintivo, definido de acuerdo a reglamento, que refleje su condición de inocuidad. Dicha información deberá estar impresa



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

o adherida en un lugar visible del empaque, con tipografía legible, y exhibirse obligatoriamente en los puntos de venta.

**IV.** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG no podrá utilizar, autorizar o registrar etiquetas correspondientes a plaguicidas químicos en productos de origen biológico.

**V.** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE se constituyen en las entidades encargadas de efectuar el control del cumplimiento del etiquetado de los bioinsumos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 17. (SOBERANÍA CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL).**

La producción de bioinsumos conlleva procesos de innovación, generación de conocimiento y desarrollo de capacidades que contribuyen de manera directa a la soberanía científica del país. Con el fin de garantizar su protección y aprovechamiento estratégico, se dispone lo siguiente:

- a)** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, en coordinación con el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, deberán establecer protocolos obligatorios para la protección de la propiedad intelectual y de los datos de científicos, investigadores y productores de bioinsumos, así como de la información proporcionada por éstos en los procesos de registro y certificación ante las instancias competentes.
- b)** El Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE y del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, en coordinación con el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI deberán evaluar los procedimientos de exportación, certificación internacional y otros que pudieran constituir canales de vulneración de la propiedad intelectual boliviana o que atenten contra la soberanía científica del país respecto a las técnicas de elaboración de bioinsumos y al conocimiento generado en la materia. Asimismo, deberán adoptar las medidas oportunas y necesarias para prevenir y mitigar tales riesgos.
- c)** El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con otras instancias públicas competentes, universidades públicas y privadas, instituciones académicas, comunidades rurales, gobiernos autónomos, empresas, entidades públicas y organizaciones de productores y consumidores, promoverá iniciativas destinadas a la generación, aplicación y difusión de conocimiento en materia de bioinsumos, tales como bioensayos, proyectos de investigación, innovación tecnológica vinculada a la biodiversidad, registro de patentes internacionales y publicación de experiencias colectivas, con el fin de garantizar que el conocimiento científico en bioinsumos contribuya efectivamente a la construcción de una vida digna para todos.

**ARTÍCULO 18. (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE BIOINSUMOS).** I. Los recursos económicos recaudados por concepto de registro de bioinsumos en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos - SNCB tendrán la siguiente asignación:

- a)** Un porcentaje será transferido al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con destino específico al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas del Programa y de las instancias competentes en la promoción, fiscalización y fomento del uso de bioinsumos.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**b)** Un porcentaje será transferido al Fondo Plurinacional de la Madre Tierra - FPMT, en el marco de sus objetivos y atribuciones, para financiar iniciativas orientadas a la transición hacia modelos agroecológicos sostenibles y la protección de la biodiversidad.

II. El reglamento correspondiente establecerá los porcentajes, los mecanismos de transferencia y las modalidades de utilización de estos recursos, garantizando su transparencia, control social y aplicación exclusiva para fines vinculados al desarrollo sostenible del sector agropecuario.

**CAPÍTULO IV  
DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE BIOINSUMOS**

**ARTÍCULO 19. (CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIOINSUMOS).**

I. La comercialización de bioinsumos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos - SNCB, incluyendo de manera obligatoria su registro, certificación y etiquetado, conforme a la normativa técnica vigente.

II. Únicamente podrán comercializar bioinsumos las personas naturales o jurídicas que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, de acuerdo con el reglamento.

III. El Estado promoverá el acceso preferente de pequeños productores, organizaciones comunitarias y asociaciones indígenas a los mercados locales, nacionales e internacionales, mediante la implementación de mecanismos diferenciados y simplificados, en el marco de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 20. (FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE BIOINSUMOS).** El Estado, a través de todos sus niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, implementará políticas públicas orientadas al fomento de la comercialización de bioinsumos, las cuales comprenderán, como mínimo, las siguientes medidas:

- a)** El establecimiento de incentivos para el desarrollo y fortalecimiento de redes de distribución locales, regionales y nacionales.
- b)** La promoción de ferias especializadas, plataformas digitales y canales de venta directa que faciliten el acceso de los productores al mercado.
- c)** La facilitación de procesos de exportación, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad y los requisitos normativos aplicables.
- d)** La provisión de apoyo técnico, logístico y financiero a los productores de bioinsumos, con especial atención a las pequeñas unidades productivas, organizaciones comunitarias y emprendimientos colectivos.

**ARTÍCULO 21. (PLATAFORMA VIRTUAL DE CONSULTA Y PROMOCIÓN COMERCIAL).** El Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos - SNCB contará con una plataforma virtual de acceso público, administrada por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en coordinación con el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE, cuya finalidad será la siguiente:



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- a)** Difundir de manera permanente el registro actualizado de bioinsumos certificados en el territorio nacional.
- b)** Promover la oferta nacional de bioinsumos en los mercados internos e internacionales.
- c)** Facilitar el contacto entre productores y compradores, mediante mecanismos transparentes y verificables.
- d)** Brindar información técnica y normativa actualizada sobre el uso seguro, responsable y eficaz de los bioinsumos.

## CAPÍTULO V

### DEL PROGRAMA NACIONAL DE BIOINSUMOS Y SU GESTIÓN INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 22. (CREACIÓN Y FINALIDAD DEL PROGRAMA).** I. Se crea el Programa Nacional de Bioinsumos, bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con el objeto de fomentar sistemas productivos sostenibles, fortalecer la producción agropecuaria ecológica y contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía. II. El Programa será ejecutado por las entidades descentralizadas y descentralizadas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, conforme a los componentes, acciones, mecanismos y responsables que establezca la reglamentación específica.

**ARTÍCULO 23. (FINANCIAMIENTO).** El Programa Nacional de Bioinsumos será financiado con recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en el marco del Presupuesto General del Estado. - PGE, así como mediante otras fuentes de financiamiento interno y externo, en observancia de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 24. (SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN).** I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras será la entidad responsable del seguimiento, evaluación y coordinación del Programa, en articulación con las entidades ejecutoras correspondientes. A tal efecto, coordinará con otras instancias del nivel central del Estado y con las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo con las atribuciones descritas en la presente Ley.

II. Las entidades ejecutoras deberán presentar al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras informes de avance físico y financiero de manera semestral, o cuando sean requeridos. III. El funcionamiento operativo y administrativo del Programa será reglamentado mediante normativa específica.

**ARTÍCULO 25. (SISTEMA DE REGISTRO Y MONITOREO).** I. Los productores, organizaciones productivas, iniciativas comunitarias e instituciones beneficiarias del Programa deberán inscribirse en un sistema de registro oficial, mediante la presentación de un formulario que tendrá carácter de Declaración Jurada, conforme a los lineamientos definidos por la entidad rectora.

II. La información recabada será centralizada y gestionada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", con fines de evaluación, planificación y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 26. (AUDITORÍAS).** Las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Bioinsumos deberán realizar auditorías externas sobre la ejecución de los proyectos cuando



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

corresponda, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos previstos en la normativa vigente, con cargo al presupuesto del Programa.

**ARTÍCULO 27. (ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL).** El Programa Nacional de Bioinsumos deberá promover e incentivar el uso de bioinsumos en programas, planes y proyectos impulsados por las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del régimen de coordinación y concurrencia establecido por la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 28. (ATRIBUCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BIOINSUMOS).** I. En el marco de las competencias del nivel central del Estado y con el fin de garantizar la implementación, ejecución, seguimiento y sostenibilidad del Programa Nacional de Bioinsumos, se establecen las siguientes atribuciones:

**1. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras:**

- a) Diseñar, dirigir, ejecutar y supervisar el Programa Nacional de Bioinsumos, con el objetivo de ampliar y fortalecer el uso de bioinsumos y prácticas agroecológicas, disminuyendo progresivamente el uso de agroquímicos, en beneficio de la seguridad alimentaria con soberanía, la biodiversidad y la recuperación de ecosistemas degradados.
- b) Suscribir convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, universidades, instituciones académicas, comunidades rurales, gobiernos locales, empresas y organizaciones de productores y consumidores, para la implementación y difusión de acciones relativas al uso de bioinsumos.
- c) Fortalecer los Sistemas Participativos de Garantía - SPG como mecanismos de validación comunitaria de bioinsumos.
- d) Promover el uso de bioinsumos en programas estatales de control fitosanitario agrícola, pecuario y forestal, mediante la coordinación con entidades descentralizadas y académicas.
- e) Formular y ejecutar una estrategia de financiamiento que incluya recursos públicos, privados, de la Banca de Desarrollo y de la cooperación internacional.
- f) Establecer mecanismos institucionales confiables y eficaces para facilitar el financiamiento y ejecución de proyectos y programas vinculados a bioinsumos.
- g) Crear, con apoyo de la cooperación internacional, un fondo destinado a investigaciones científicas sobre bioinsumos y créditos para biofábricas y unidades comunitarias de producción.
- h) Elaborar un manual de buenas prácticas con protocolos de bioseguridad para biofábricas y unidades productoras.
- i) Establecer mecanismos que garanticen la calidad de la producción, almacenamiento, distribución y uso de bioinsumos.
- j) Estimular la innovación agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, mediante la inclusión de cooperativas, asociaciones, pymes y startups en proyectos de cadenas productivas.
- k) Instituir y consolidar el Catálogo Nacional de Bioinsumos.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- I) Instruir al Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE y a la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas - UDAPE la creación de una base de datos anual sobre tendencias de mercado, producción y consumo de bioinsumos.
- m) Fomentar la adopción de prácticas sostenibles basadas en recursos renovables mediante la acción coordinada de enseñanza, investigación, extensión y producción.
- n) Incentivar sistemas de producción sostenibles que promuevan el uso de bioinsumos y mejoren los ingresos de los productores, priorizando tecnologías como la producción ecológica y base agroecológica, los sistemas agroforestales y forestería análoga, la labranza cero, la recuperación de pastos y suelos degradados mediante bioregeneración y la integración cultivo-ganadería-bosque y acuicultura sostenible, entre otros.
- o) Promover la producción, procesamiento, distribución, comercialización y consumo de bioinsumos.
- p) Incentivar tecnologías de tratamiento de residuos sólidos para su aprovechamiento en la producción de bioinsumos.
- q) Impulsar estudios de seguridad, bioensayos y pruebas de eficiencia agronómica como requisito de registro.
- r) Garantizar la implementación de buenas prácticas en la producción y uso de bioinsumos, asegurando su mejora continua.
- s) Monitorear y evaluar periódicamente los resultados del Programa, con base en indicadores definidos en la reglamentación.

**2. Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural:**

- a) Contribuir al desarrollo de biofábricas y otras unidades de producción de bioinsumos.
- b) Autorizar que empresas estatales manufacturen y/o comercialicen alimentos producidos con bioinsumos, incluyendo los destinados a programas de subsidios y desayuno escolar.
- c) Incorporar a las biofábricas y unidades de producción de bioinsumos en el Sistema Integrado de Información Productiva.

**3. Ministerio de Salud y Deportes:**

- a) Precautelar la salud de la población promoviendo el consumo de productos elaborados con bioinsumos, en coordinación con la Organización Mundial de la Salud - OMS, el Codex Alimentarius boliviano y otras instancias pertinentes.

**4. Ministerio de Medio Ambiente y Agua:**

- a) Participar en la planificación y diseño del Programa, precautelando la protección de los ecosistemas y la biodiversidad.

**5. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:**

- a) Establecer mecanismos de crédito y acceso a instrumentos financieros para la producción de bioinsumos.
- b) Apoyar la incubación de pymes y biofábricas vinculadas a bioinsumos.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- c) Crear mecanismos que acrediten y respalden a biofábricas y unidades productivas para participar en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, aplicando el margen de preferencia.

**6. Ministerio de Planificación del Desarrollo:**

- a) Gestionar, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el financiamiento del Programa mediante la Banca de Desarrollo y la cooperación internacional.

**7. Ministerio de Comunicación:**

- a) Promover, mediante campañas de comunicación, el uso de bioinsumos y la difusión de buenas prácticas productivas, destacando sus beneficios para la salud, la biodiversidad y los sistemas productivos.

**8. Ministerio de Educación:**

- a) Incentivar la investigación científica, tecnológica e innovadora en bioinsumos mediante fondos concursables para universidades públicas y privadas, programas técnicos certificados en educación alternativa y especial, convocatorias públicas para proyectos de investigación aplicada y alianzas público-privadas destinadas a financiar investigación aplicada; asimismo, deberá promover buenas prácticas en el uso y producción de bioinsumos a través de capacitación técnica y campañas nacionales de divulgación, la organización de seminarios y conferencias internacionales con expertos, y la inclusión de componentes de sostenibilidad y resiliencia en los programas de capacitación.

**II. En el marco de sus competencias y en coordinación con el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas podrán:**

- a) Diseñar e implementar políticas, programas y proyectos destinados a fomentar el uso de bioinsumos en la producción agropecuaria.
- b) Fortalecer las capacidades técnicas e institucionales locales vinculadas al desarrollo agroecológico.
- c) Establecer y consolidar mecanismos de articulación intergubernamental que garanticen el desarrollo sostenible del sector agroecológico.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** El nivel central del Estado, en el marco de sus atribuciones, coordinará con las Entidades Territoriales Autónomas para que, en el ejercicio de sus competencias, adopten e implementen las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la presente Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Planificación, el Ministerio de Desarrollo Productivo, la Dirección Técnica de Acreditación - DTA dependiente



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámaras de Senadores*

del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO o el organismo de acreditación nacional vigente, el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, deberán elaborar el reglamento específico para el funcionamiento, criterios y estándares técnicos del Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos -SNCB.

**SEGUNDA.** En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, en coordinación con el Consejo Nacional de Producción Ecológica – CNAPE, elaborará y aprobará el reglamento específico que establezca las condiciones, requisitos y procedimientos para la comercialización de bioinsumos, incorporando, de manera obligatoria, la capacitación previa que deberán recibir los productores para su adquisición y uso.

**TERCERA.** En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, el Consejo Nacional de Producción Ecológica - CNAPE, la Institución Pública Desconcentrada “Soberanía Alimentaria” y demás instancias competentes, elaborará y aprobará el reglamento específico para la implementación, funcionamiento, seguimiento, registro, monitoreo y financiamiento del Programa Nacional de Bioinsumos, en el marco de la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Camara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**